



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0854/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

"...

- Anexar los oficios señalados en su primera respuesta, en el caso de contener información pública deberán entregarse en versión pública con su respectiva acta de sesión de su Comité de Transparencia, únicamente en lo referente a datos personales y no los de naturaleza pública.
- Entregarse por el medio señalado por el recurrente.

"..."

B) Notificación de la resolución. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **URC/DG/SJNyUT/356/2024** de misma fecha precisada, signado por el Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

Posteriormente, con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico el oficio **URC/DG/SJNyUT/411/2024** de misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El siete de junio de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de seis de junio del presente año, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del Sujeto Obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de siete de junio de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del diez al catorce de junio del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" a **modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Anexar los oficios señalados en su primera respuesta, en el caso de contener información pública deberán entregarse en versión pública con su respectiva acta de sesión de su Comité de Transparencia, únicamente en lo referente a datos personales y no los de naturaleza pública.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

-
- Entregarse por el medio señalado por el recurrente.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular, es decir, de los oficios firmados por la persona servidora pública de interés del particular durante el periodo de uno al quince de noviembre de dos mil veintitrés.

En este sentido, entregó al recurrente un total de treinta y cuatro fojas, de las cuales tres fueron entregadas en versión pública por contener datos personales, los cuales fueron clasificados a través del acuerdo **CT/URC-EXT/02-03/2024** contenido en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, precisó que los oficios **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/319/2023** y **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/323/2023**, se aprobó la clasificación de reserva por encontrarse dentro de un expediente seguido en forma de juicio, lo anterior mediante el acuerdo **CT/URC-EXT/02-07/2024** inmerso en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

La información descrita se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, debido a que anexo la documentación señalada en respuesta primigenia, proporcionando aquellos que contienen datos personales en versión pública junto con su acta de sesión de su Comité de Transparencia así también identificó aquellos que se encuentran en calidad de reservados por encontrarse en un procedimiento seguido en forma de juicio, aprobados por su Comité de Transparencia. En consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2024

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAB